BOTHA BOLETÍN OFICIAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

miércoles, 25 de noviembre de 2026 • Núm. 136

I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE EQUILIBRIO TERRITORIAL Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Orden Foral 553/2026, de 16 de noviembre. Declarar de interés público el proyecto promovido por el Ayuntamiento de Baños de Ebro para la ampliación del actual muelle de carga que afecta a la parcela 113 del polígono 5 de ese término municipal, clasificada como suelo no urbanizable

El municipio de Baños de Ebro, cuya población productiva se dedica, prácticamente en su totalidad, al sector vitivinícola, cuenta con un muelle de carga ubicado en la parcela 113 del polígono 5. Este equipamiento consiste en dos plataformas separadas por un muro de contención de hormigón armado y dos rampas para el acceso y la salida, y frente a él, al otro lado de la carretera, se encuentra la báscula municipal. El muelle se utiliza especialmente durante la vendimia, para descargar la uva de los tractores y cargarla en los camiones que la transportarán hasta las bodegas de destino. En efecto, los viticultores han ido transformando, progresivamente, su producción de la elaboración propia a la venta a bodegas para su vinificación.

La parcela 113 linda al sur con la carretera de Elciego y al norte y al este con la 9, que presenta una fuerte pendiente, además de estar repoblada forestalmente.

En la actualidad el muelle de carga puede dar servicio a dos camiones al mismo tiempo, motivando que los demás deban esperar hasta el momento de la carga en la travesía, lo que supone un riesgo para la circulación viaria.

Así las cosas, el ayuntamiento promueve la ampliación de dicho muelle hacia el oeste, por ser la solución más viable; esta ampliación supondrá la ocupación de una parte, hasta ahora libre de cualquier instalación o edificación, de la parcela 113 y se extenderá también sobre la 112 del mismo polígono.

La parcela 113 está clasificada como suelo no urbanizable; es por ello que el Ayuntamiento de Baños de Ebro remite el expediente y solicita la tramitación de la declaración de interés público del proyecto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28.5.a) de la Ley vasca 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

Las obras de ampliación consistirán en la demolición parcial del muelle por uno de sus laterales, de forma que se puedan ejecutar nuevos muros de contención anclados a los muros existentes, además de realizar los movimientos de tierras necesarios para la ejecución tanto de los muros como de las plataformas superior e inferior, que serán posteriormente pavimentadas.

Obra en el expediente el informe de fecha 3 de agosto de 2026 emitido por el arquitecto asesor del ayuntamiento en el que señala que para su elaboración ha atendido, entre otras normas, a lo dispuesto en las normas subsidiarias del planeamiento de Baños de Ebro, en vigor desde el 7 de julio de 2004, así como en el Plan General de Ordenación Urbana del municipio, que, a la fecha de aquél, había sido aprobado definitivamente, aunque con condiciones, por la Orden Foral número 204, de 16 de abril de 2026, de la Diputada Foral de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio.

En ambas normas la parcela 112 está clasificada como suelo urbano, si bien con distinta calificación según el instrumento de planeamiento: las NNSS la califican como zona agropecuaria consolidada y el PGOU como Subzona b.12, de industria aislada. Por lo que a la parcela 113 respecta, ambos instrumentos la clasifican como suelo no urbanizable, aunque difieren en su calificación: para aquéllas, zona de protección de aguas superficiales; para éste, zona rural monte ralo.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

Recoge el arquitecto municipal en su informe que, según las Normas Subsidiarias, la parcela 112 está delimitada en la Unidad de Ejecución UE-4, cuyo objeto era dotar al municipio de un sistema general de equipamiento comunitario para la construcción de un nuevo cementerio municipal. El Plan General de Ordenación Urbana mantiene la inclusión de la parcela en cuestión en la actuación integrada 13.1, si bien su objetivo es ahora rematar el tejido urbano industrial existente al sureste del núcleo urbano.

Es por ello que el arquitecto concluye que, con carácter previo al proyecto de ejecución, deben redactarse los proyectos de reparcelación y de urbanización.

En cualquier caso, como quiera que la declaración de interés público se adopta en relación con actuaciones que se lleven a cabo en suelo no urbanizable, el expediente que por la presente se inicia hará referencia exclusivamente a la parte del proyecto que se ubique en esta clase de suelo, esto es, la que afecte a la parcela 113.

A este respecto, el informe municipal continúa diciendo que, "conforme al artículo 6.1.1 del PGOU en redacción, al ser [el muelle de carga] un uso de equipamiento comunitario [y ubicarse parcialmente] en suelo no urbanizable, debe declararse de interés público la actuación por resolución de la Diputación Foral de Álava, según lo establecido en el artículo 28.5.a de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco, por afectar la obra a la parcela 113 del polígono 5".

Además, y según el mismo informe, el proyecto precisará autorización del Servicio Foral de Carreteras, al estar en la zona de afección de la carretera A-4205, así como de la Confederación Hidrográfica del Ebro, por encontrarse en la zona de afección del río Ebro.

A estos antecedentes les son de aplicación los siguientes fundamentos jurídicos:

Primero. El Departamento de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio es competente para resolver el expediente que se examina, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Foral 152/2023, del Diputado General, de 30 de junio, por el que se determinan los departamentos de la Diputación Foral de Álava para la legislatura 2023-2027, así como lo dispuesto en el Decreto Foral 1/2024, del Consejo de Gobierno Foral, de 30 de enero, de aprobación de la estructura orgánica y funcional del Departamento de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio.

El artículo 13.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLSRU), establece que en el suelo en situación rural preservado por la ordenación territorial y urbanística de su transformación mediante la urbanización "con carácter excepcional y por el procedimiento y con las condiciones previstas en la legislación de ordenación territorial y urbanística, podrán legitimarse actos y usos específicos que sean de interés público o social, que contribuyan a la ordenación y el desarrollo rurales, o que hayan de emplazarse en el medio rural".

De acuerdo con el régimen establecido en el artículo 28.5.a) de la Ley 2/2006, podrán llevarse a cabo en suelo no urbanizable "las actuaciones dirigidas específicamente y con carácter exclusivo al establecimiento de dotaciones, equipamientos y actividades declarados de interés público por la legislación sectorial aplicable o por el planeamiento territorial, y que, en todo caso y para el caso concreto, sean además declaradas de interés público por resolución de la diputación foral correspondiente previo trámite de información pública de veinte días".

Segundo. Mediante Orden Foral 451/2026, de 25 de septiembre, se dispuso aprobar inicialmente el expediente y abrir un período de exposición pública durante 20 días a partir de su publicación en el BOTHA, que tuvo lugar en el número 114, de 5 de octubre de 2026. Durante el plazo conferido al efecto no se ha presentado alegación alguna.

Tercero. En cuanto al interés público del proyecto, es innegable la importancia que el sector vitivinícola tiene en Rioja Alavesa, convirtiéndose en el motor de la economía de la zona en todas sus vertientes: productiva, comercial, turística, …; es tal su importancia que el propio plan territorial parcial del área funcional de Laguardia-Rioja Alavesa, en la que está incluido

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

el municipio de Baños de Ebro, reconoce la vocación agrícola, ligada al subsector vitivinícola, de la mayor parte de la superficie de dicha área y propone el mantenimiento de la superficie agraria útil ocupada por los viñedos, evitando su pérdida o sustitución por otros usos.

En este contexto tan singular, el Ayuntamiento de Baños de Ebro promueve la ampliación del muelle de carga ya existente en la parcela 113 del polígono 5 del término municipal, que presta servicio a prácticamente la totalidad de la población, con el fin de que la carga y descarga de la uva para su posterior traslado a las bodegas que la adquieran se realice de forma más rápida y segura, a la vista de las condiciones en que se lleva a cabo en la actualidad.

El ayuntamiento es el promotor del proyecto en el ejercicio de la competencia propia recogida en el artículo 17 de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, consistente en la "ordenación y gestión del uso de servicios, equipamientos, infraestructuras e instalaciones de titularidad pública".

Por su parte, el artículo 42 del Plan Territorial Sectorial Agroforestal del País Vasco incluye, entre los usos autorizados, las instalaciones para equipamientos comunitarios, sean públicos o privados, que estén destinados a prestar servicios que, por su naturaleza y características, deban emplazarse en medio rural, siempre que previamente hayan sido declaradas de utilidad pública o interés social, y entre ellos señala expresamente el equipamiento de servicios públicos "que por sus características funcionales pueden ser incompatibles para su implantación en zonas destinadas preferentemente a otros usos".

En el caso que nos ocupa, la instalación ya estaba emplazada en el medio rural, siendo así que lo que se pretende hacer en este momento no es sino una ampliación de la misma, ocupando una mayor extensión de la parcela en la que actualmente se ubica.

Es importante destacar que, además de la declaración de interés público, será necesario, a la vista de la calificación del suelo otorgada por el planeamiento municipal como J32: zona rural monte ralo y de lo dispuesto tanto en la matriz de usos del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Baños de Ebro como en la del propio Plan Territorial Sectorial, realizar un análisis de la afección generada por la ejecución del proyecto sobre la actividad agroforestal, así como implementar medidas correctoras en los términos recogidos en el PEAS (protocolo de evaluación de la afección sectorial agraria).

En virtud de lo expuesto, haciendo uso de las facultades que me competen

DISPONGO

Primero. Declarar de interés público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.5.a) de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, el proyecto promovido por el Ayuntamiento de Baños de Ebro para la ampliación del actual muelle de carga en la parte que afecta a la parcela 113 del polígono 5 de ese término municipal, clasificada como suelo no urbanizable.

Segundo. La presente declaración no exime al ayuntamiento de su obligación de adoptar el acuerdo que apruebe o autorice la ejecución del proyecto; dicho acuerdo estará sujeto a los mismos requisitos y producirá los mismos efectos que la licencia urbanística, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 207.6 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

Tercero. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, sin perjuicio de poder interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o cualquier otro que se estime procedente.

Vitoria-Gasteiz, 16 de noviembre de 2026

La Diputada de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio
LAURA PÉREZ BORINAGA

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

Firmante: CN=ARABAKO FORU ALDUNDIA / DIPUTACION FORAL DE ALAVA, SERIALNUMBER=P0100000I, OU=SELLO ELECTRONICO, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-P0100000I, O=ARABAKO FORU ALDUNDIA / DIPUTACION FORAL DE ALAVA, C=ES
Emisor del certificado: CN=EAEko HAetako langileen CA - CA personal de AAPP vascas (2), OU=AZZ Ziurtagiri publikoa - Certificado publico SCA, O=IZENPE S.A., C=ES
Número de serie: 267116
Fecha de firma: 2026.11.25 06:55:39 Z